



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00053	SUCESIÓN	JAQUELINE RESTREPO JARAMILLO	SILVIO JOSÉ RESTREPO MURILLO	4/11/2022	REPROGRAMA AUDIENCIA
2	2022-00135	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA	DARIO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR	4/11/2022	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
3	2022-00368	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	MARTHA LADY RESTREPO AGUDELO		4/11/2022	ADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 172						

[HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

DIANA MARCELA URREA MINOTA
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
La ceja, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	1605
PROCESO	Sucesión
RADICADO	053763184001 – 2022 -00053 00
DEMANDANTE	JAQUELINE RESTREPO JARAMILLO
CAUSANTE	SILVIO JOSE RESTREPO MURILLO
ASUNTO	Accede a solicitud - Reprograma audiencia

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada del acreedor Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes en escrito que antecede, y como quiera que el representante legal de la acreedora justificó la imposibilidad de asistir a la diligencia programada por el despacho para el 9 de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana, se ordena reprogramar la diligencia para **el día 11 del mes Enero del año 2023, a las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a06f6ce963b0cfb0b1264aab3088cb90151e0a992b4bbcbb9dd41ab7962956**

Documento generado en 04/11/2022 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.1604
Radicado	05 376 31 84001 2022-00135
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	CATALINA CHAVARRIA URIBE (Comisaria de familia La Ceja-Ant) actuando en interés superior de los menores K.G.A. y D.A.G.A., representado por su madre DIANA MELINA ÁLVAREZ GAVIRIA.
Demandado	DARIO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente memorial allegado por la Distribuidora Agrocentro La Ceja, en el que informa que DARIO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR con c.c. 70.786.067 dejó de laborar en esa razón social.

Dicha información, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161efa66cd31803e624e059fb0c5fd09abc08a1e4bf1c10021e35fceb5e5610**

Documento generado en 04/11/2022 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	Nº1603 de 2022
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00368 00
Proceso	Jurisdicción voluntaria-Designación de guardador
Solicitante	Martha Lady Restrepo Agudelo
Adolescente	S.I.M
Asunto	Admite la demanda

Toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de designación de guardador de la menor adulta S.I.M., promovida por Martha Lady Restrepo Agudelo.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso de jurisdicción coactiva, establecido en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplazar a los parientes maternos de la adolescente S.I.M., que se crean con el derecho al ejercicio de la guarda, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Negar el nombramiento de Martha Lady Restrepo Agudelo, como guardador provisional de la menor adulta S.I.M., pues actualmente se le está garantizando el derecho a la custodia y cuidado personal (art. 23 Ley 1098 de 2006), debido a que la Comisaría de Familia de La Ceja concedió a la señora Restrepo Agudelo la custodia de la menor de edad.

Además, debe tenerse presente que con este proceso se persigue que el juez, una vez haya tenido conocimiento de los hechos relacionados con la pérdida o suspensión de la patria potestad de ambos padres, proceda a designar la persona idónea para que



se haga cargo de estos menores y administre sus bienes, mientras llegan a la mayoría de edad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Luis Carlos Liñan Torregroza, portador de la Tarjeta Profesional 181.416 del C.S.J., para efectos de representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ce7e268b192371f348326f7f2e9d1a5b4ab1e8cf1afaa57cbafe6b906e333e**

Documento generado en 04/11/2022 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>